

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPÍA - CALDAS
INTERLOCUTORIO N°631

Quince (15) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Designación de Curador para inventario solemne de bienes.
Demandante: YELENI DIAZ OSPINA C.C33.994.326
ADREY MOLINA VELASCO C-C80.452.977
Radicado: 17777408900120220030200

Se procede a resolver sobre la admisión de la solicitud promovida por medio de apoderado judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los señores YELENI DIAZ OSPINA y ADREY MOLINA VELASCO actuando por intermedio de apoderado judicial – apoderado de pobre, mediante escrito solicitan se inicie proceso de Jurisdicción Voluntaria tendiente a la Designación de Curador para las menores ANGELICA MARIA SUAZA DIAZ, hija de la señora YELENI DÍAZ OSPINA, y CHAROL SARAY MOLINA GIL y JUAN SEBASTIAN MOLINA GIL, hijos del señor ADREY MOLINAA VELASCO, con el objeto de que este proceda a la elaboración y presentación de inventario de bienes, toda vez que sus respectivos progenitores pretende contraer matrimonio; para el efecto acompañó el registro civil de nacimiento de los menores.

Previo a decidir, se infiere que la menor ANGELICA MARIA SUAZA DIAZ, junto con su progenitora tienen como lugar de su residencia este municipio.

De igual forma, se infiere que los menores CHAROL SARAY MOLINA GIL y JUAN SEBASTIÁN MOLINA GIL, junto con su progenitor, tienen como lugar de residencia este municipio y frente al hecho de no existir en esta localidad Juzgado de familia, esta unidad Judicial es competente para conocer y tramitar la Litis, de conformidad con lo prescrito por el numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Aclarado este aspecto y considerando que la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos por el artículo 577 y 578 del CGP, motivo por el cual se procederá a su admisión y se le dará el trámite previsto en el artículo 579 y siguientes ídem.

En consecuencia, se ordenará la notificación del presente auto al Agente del Ministerio Publico, en los términos del artículo 91 del C.G.P, con el fin de que intervenga como parte y para los fines del artículo 579 numeral 1 del mismo código, al igual que a la comisaría de familia de esta localidad.

Se le reconocerá personería legal amplia y suficiente al Doctor SAMUEL VINASCO VINASCO C.C15.912.246 con T.P.116.298 del C.S. de la J., para la representación judicial de los solicitantes conforme al mandato conferido.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Designación de curador especial para confección de inventario solemne de bienes de la menor **ANGELICA MARIA SUAZA DIAZ** pretendida por su madre **YELENI DIAZ OSPINA** e imprimirle el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con los artículos 577 y 579 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de Designación de curador especial para confección de inventario solemne de bienes de los menores **CHAROL SARAY MOLINA GIL** y **JUAN SEBASTIÁN MOLINA GIL** pretendida por su padre **ADREY MOLINA VELASCO** e imprimirle el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con los artículos 577 y 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público de la localidad, para los fines indicados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ENTÉRESE de esta providencia, a la comisaría de Familia de este municipio.

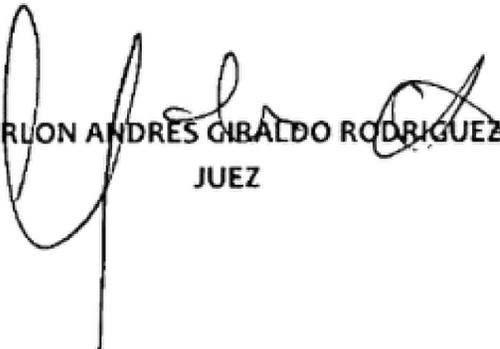
QUINTO: TENER como pruebas las siguientes:

- Registro Civil de Nacimiento de los menores ANGELICA MARIA SUAZA DIAZ – CHAROL SARAY MOLINA GIL y JUAN SEBASTIÁN MOLINA GIL
- Copia de la cedula de ciudadanía de los señores ADREY MOLINA VELASCO y YELENY DIAZ OSPINA.

SEXTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Doctor SAMUEL VINASCO VINASCO C.C15.912.246 con T.P.116.298 del C.S. de la J., para la representación judicial de los solicitantes conforme al mandato conferido.

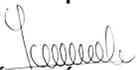
SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, pásese el proceso a Despacho para emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°147 del 16 de septiembre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
e-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficio N°1763
SEPTIEMBRE 15/2022

Señor
PERSONERO MUNICIPAL
SUPÍA – CALDAS

Proceso: Designación de Curador para inventario solemne de bienes.
Demandante: YELENI DIAZ OSPINA C.C33.994.326
ADREY MOLINA VELASCO C-C80.452.977
Radicado: 17777408900120220030200

Asunto: NOTIFICACIÓN

Para los fines pertinentes le NOTIFICO el contenido el auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, que expresa:

“Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Designación de curador especial para confección de inventario solemne de bienes de la menor **ANGELICA MARIA SUAZA DIAZ** pretendida por su madre **YELENI DIAZ OSPINA** e imprimirle el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con los artículos 577 y 579 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de Designación de curador especial para confección de inventario solemne de bienes de los menores **CHAROL SARAY MOLINA GIL** y **JUAN SEBASTIÁN MOLINA GIL** pretendida por su padre **ADREY MOLINA VELASCO** e imprimirle el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con los artículos 577 y 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público de la localidad, para los fines indicados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ENTÉRESE de esta providencia, a la comisaría de Familia de este municipio.

QUINTO: TENER como pruebas las siguientes:

- Registro Civil de Nacimiento de los menores **ANGELICA MARIA SUAZA DIAZ** – **CHAROL SARAY MOLINA GIL** y **JUAN SEBASTIÁN MOLINA GIL**
- Copia de la cedula de ciudadanía de los señores **ADREY MOLINA VELASCO** y **YELENY DIAZ OSPINA**.

SEXTO: RECONOCER personería judicial amplía y suficiente al Doctor **SAMUEL VINASCO VINASCO** C.C15.912.246 con T.P.116.298 del C.S. de la J., para la representación judicial de los solicitantes conforme al mandato conferido.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, pásese el proceso a Despacho para emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ. JUEZ”.(Firmado)

Atento saludo,


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SUPIA – CALDAS
Edif. Casa de La Justicia, Cra. 7ª N° 24-42, Tel. 8560633
e-mail: jprmpalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co
Oficio N°1764
SEPTIEMBRE 15/2022

Doctora
LUZ AIDE TAPASCO AYALA
COMISARIA DE FAMILIA
SUPÍA – CALDAS

Proceso: Designación de Curador para inventario solemne de bienes.
Demandante: YELENI DIAZ OSPINA C.C33.994.326
ADREY MOLINA VELASCO C-C80.452.977
Radicado: 17777408900120220030200

Asunto: NOTIFICACIÓN

Para los fines pertinentes le NOTIFICO el contenido el auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia, que expresa:

“Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Designación de curador especial para confección de inventario solemne de bienes de la menor **ANGELICA MARIA SUA ZA DIAZ** pretendida por su madre **YELENI DIAZ OSPINA** e imprimirle el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con los artículos 577 y 579 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de Designación de curador especial para confección de inventario solemne de bienes de los menores **CHAROL SARAY MOLINA GIL y JUAN SEBASTIÁN MOLINA GIL** pretendida por su padre **ADREY MOLINA VELASCO** e imprimirle el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con los artículos 577 y 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público de la localidad, para los fines indicados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ENTÉRESE de esta providencia, a la comisaría de Familia de este municipio.

QUINTO: TENER como pruebas las siguientes:

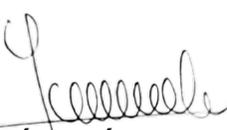
- Registro Civil de Nacimiento de los menores ANGELICA MARIA SUA ZA DIAZ – CHAROL SARAY MOLINA GIL y JUAN SEBASTIÁN MOLINA GIL
- Copia de la cedula de ciudadanía de los señores ADREY MOLINA VELASCO y YELENY DIAZ OSPINA.

SEXTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Doctor SAMUEL VINASCO VINASCO C.C15.912.246 con T.P.116.298 del C.S. de la J., para la representación judicial de los solicitantes conforme al mandato conferido.

SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior, pásese el proceso a Despacho para emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ. JUEZ”.(Firmado)

Atento saludo,


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria